



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicación 44279408900220230029300, Demandante NELSON ANTONIO ALVAREZ ROSADO, Demandada AMPARO LEONOR PÉREZ RINCONES, tendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.
Viernes 17 de Noviembre del 2023.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, veinte (20) de noviembre de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	NELSON ANTONIO ALVAREZ ROSADO
DEMANDADA:	AMPARO LEONOR PÉREZ RINCONES
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00293-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **NELSON ANTONIO ALVAREZ ROSADO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 17.952.470**, actuando a través de apoderado judicial, el Dr. DAIL ALFONSO AVILA MOJICA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.741.870, portador de la tarjeta profesional No. 243314, del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **AMPARO LEONOR PÉREZ RINCONES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 26.993.653**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago **por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, por concepto de capital y representado, en el titulo ejecutivo **letra de cambio** de fecha veinte (20) de abril de 2021. Mas, los intereses corrientes causados desde el día veinte (20) de abril de 2021, hasta el día veinte (20) de abril de 2023, fijados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios causados, desde el día veintiuno (21) de abril de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO. LIBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de NELSON ANTONIO ALVAREZ ROSADO, contra AMPARO LEONOR PÉREZ RINCONES por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO:

- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), por concepto de capital y representado, en el título ejecutivo letra de cambio de fecha veinte (20) de abril de 2021, suscrito por el demandado.
- Por los intereses corrientes causados desde el día veinte (20) de abril de 2021, hasta el día veinte (20) de abril de 2023, fijados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por lo intereses moratorios causados, desde el día veintiuno (21) de abril de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada, el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. DAIL ALFONSO AVILA MOJICA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.741.870, portador de la tarjeta profesional No. 243314 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez